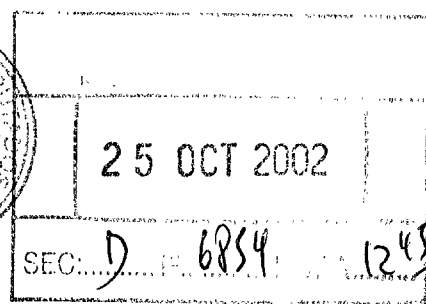
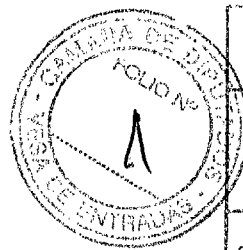




Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

“Régimen de entrevista personal de familiares de víctimas de delitos con la autoridad judicial”

Artículo 1. Cuando se trate de un hecho o delito cuyo resultado sea la muerte de la víctima, el cónyuge supérstite, sus padres, sus hermanos ó sus hijos, deberán ser recibidos de manera personal y en entrevista privada por el juez a cargo de la instrucción de la causa.

Artículo 2. La entrevista deberá concederse a los familiares de las víctimas, hubieren hecho o no uso de las facultades que les confieren los Capítulos IV y V del Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 3. Durante la instrucción de la causa las personas mencionadas en el art. 1 de la presente ley, podrán presentarse en la sede del juzgado y solicitar, previa acreditación fehaciente de personería y parentesco con la víctima, que el Juez que instruye la causa le conceda entrevista personal y le brinde la información que crea pertinente acerca del hecho que se investiga.

Artículo 4. La entrevista con el magistrado interviniente deberá llevarse a cabo una vez tomada la declaración indagatoria del/os imputados y previo a la resolución de su situación procesal.

Artículo 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELA OCAÑA NAVE
DIPUTADA DE LA NACIÓN

MARIA GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL

Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación